

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

Claudia C. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1346
Radicado:	76001 31 10 014 2021-00208-00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	GEORGE LUIS BROWN MACANA
Demandado:	BELKIS DORA JAQUE MACANA
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Encontrándose subsanada dentro del término la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovido por GEORGE LUIS BROWN MACANA a través de apoderado judicial idóneo, frente a la señora BELKIS DORA JAQUE MACANA, se procederá a su admisión.

Solicita la parte demandante se decrete la siguiente medida cautelar:

1. Embargo del porcentaje del derecho de dominio que tiene la demandada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-517444.

CONSIDERACIONES.

Cumplidos los requisitos y satisfechos los presupuestos de ley en términos del contenido de los artículos 82, 388 y ss del Código General del Proceso, este Juzgado dispondrá la admisión de la acción y en consecuencia se harán los correspondientes ordenamientos.

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelar deprecada de **embargo del bien inmueble** con M.I. No. 370-517444 de la ORIP, conforme al contenido del núm. 1 del



artículo 598 del CGP, se accederá al decreto de la medida cautelar deprecada por ser un bien sujeto a registro.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO por las causales 2 y 8 del art. 154 del CC, modificado por la Ley 25 de 1992 promovida por el señor GEORGE LUIS BROWN MACANA frente a la señora BELKIS DORA JAQUE MACANA, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal de divorcio consagrado en el artículo 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la señora BELKIS DORA JAQUE MACANA de conformidad con el Decreto 806 del 2020; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** a fin que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para probar que remitió efectivamente los anexos al correo electrónico de la demandada, el mismo correo deberá ser remitido con copia al despacho.

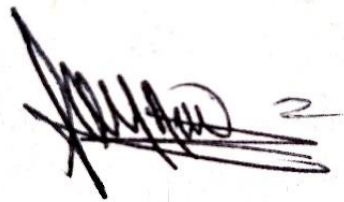
Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

CUARTO: DECRETAR el embargo del inmueble que a continuación se relaciona en el porcentaje del derecho de dominio que ostenta la demandada BELKIS DORA JAQUE MACANA identificada con CC N° 31.473.479 sobre el siguiente bien inmueble:

1. MATRÍCULA INMOBILIARIA N°: 370-517444, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por la Secretaría líbrese el oficio respectivo directamente a la entidad acorde con lo aquí ordenado, y una vez cumplido lo anterior, allegar la respectiva constancia de la toma de nota de la cautela sobre el predio mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 100
del 24 de junio de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Juez

pam

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

